

CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES

CONTRATO DE SERVICIO que celebran por una parte, **SEPSA, SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Lic. Simón Guerrero Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMPAÑÍA**" y por la otra parte, la **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, representada en este acto por los CC. Ing. Roberto Castañeda Tejeda y Lic. Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado legal, respectivamente, a quién en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATANTE**", los cuales, cuando actúen y/o se señalen de manera conjunta se referirán como "**LAS PARTES**", instrumento que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA COMPAÑÍA**", a través de su Apoderado Legal que:
 - 1.1 La legal constitución de SEPSA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., consta en el Instrumento Público número 67,206, de fecha 17 de septiembre de 1997, pasada ante el Notario Público número 117, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,456, de fecha 02 de octubre de 1997.
 - 1.2 Su Apoderado Legal Simón Guerrero Ramírez, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública 54,277, de fecha 27 de Julio de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan Linares Quinto, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7, de la que es Titular la Licenciada Adriana Linares González, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 1.3 Su actividad principal entre otras, es la de servicios de empaquetado y etiquetado.
 - 1.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es **SSI 970919 E71**.
 - 1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Avenida Prolongación Francisco Ignacio Madero número exterior 4305, Colonia Fierro, C.P. 64590, Monterrey, Nuevo León y señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en calle Morelos número 223, Zona Centro, C.P. 36500, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.
2. Declara "**LA CONTRATANTE**", a través de su Apoderado Legal y Director General que:
 - 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.2 En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
 - 2.3 Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General de JAPAMI, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 2.4 El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,727 de fecha 21 de noviembre de 2024, pasada ante la fe del Notario Público

número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 2.5 Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es JAP-841102-C29.
3. Declaran "LAS PARTES", que:
 - 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
 - 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
 - 3.3 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" acuerdan celebrar este contrato de servicio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" acepta pagar dentro de los siguientes diez (10) días de la fecha de la presentación de la factura el importe convenido, por los servicios contratados o prestados, según descripción de los anexo(s), objeto de este contrato.

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho, previa negociación con "LA CONTRATANTE" y comunicación por escrito de modificar sus precios, por incrementos en su costo. Será obligación de la "LA CONTRATANTE" aceptar y pagar los impuestos presentes y futuros correspondientes.

TERCERA.- "LA CONTRATANTE", también acepta pagar los servicios especiales por él solicitados, así como los materiales operacionales necesarios para realizar los servicios, se entiende por servicios especiales, todos aquellos servicios adicionales no mencionados en el presente contrato.

CUARTA.- En caso de que los servicios aquí contratados, no puedan realizarse debido a motines, huelgas, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o casos fortuitos, "LA COMPAÑÍA" devolverá los valores a "LA CONTRATANTE", no siendo responsable "LA COMPAÑÍA", por el incumplimiento del servicio y las consecuencias resultantes.

QUINTA.- Para efectos de transportación de valores, sistema de seguridad y control en el cierre y manejo de los envases medios de identidad del personal autorizado para la recepción de los valores y otorgamiento o cancelación de tales autorizaciones, "LAS PARTES" convienen en cumplir las condiciones y términos especificados en el manual de servicio, que forman parte de este contrato, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en la remisión de servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos deberá ser aclarada entre este y el remitente.

SEXTA.- La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" comienza cuando recibe valores en envases cerrados, sellados y rotulados y firme de recibido un comprobante de servicio por persona debidamente autorizada, cuya fotografía y firma consta en el catálogo que para tales efectos emite mensualmente "LA COMPAÑÍA" y estará en poder de "LA CONTRATANTE" quien deberá identificar plenamente cotejado con el gafete que porta el operador de "LA COMPAÑÍA"; y dicha responsabilidad cesa cuando los envases conteniendo valores sean entregados al destinatario, consignatario o a sus representantes autorizados, quienes firmarán de recibido las copias del comprobante de servicio mencionado, quienes deberán negarse a recibir los citados envases cuando muestren señales o indicios de violación o cualquier irregularidad.

SÉPTIMA.- Para los efectos de este contrato se entiende por valores: dinero en efectivo, oro, plata, platino, otros metales valiosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos de crédito negociables, sellos de timbre, correo o marbetes sin cancelar. Cuando se trate de documentos, bonos, obligaciones, conocimientos de embarque, certificados, cupones, acciones y cualquier otro documento no negociable, la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" será únicamente cubrir gastos de reposición o cancelación y es responsabilidad de "LA CONTRATANTE" especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a documentos, siendo indispensable además que, conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen dichos documentos.

OCTAVA.- "LA COMPAÑÍA" acepta expresamente asumir la responsabilidad por cualquier pérdida o daño a cualquier valor en su poder, por cualquier causa, por cualquier acto u omisión de "LA COMPAÑÍA" o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio, con excepción a lo expresado en la cláusula décima de este contrato.

NOVENA.- Para garantizar las obligaciones pactadas en este contrato, "LA COMPAÑÍA" se obliga a contratar un seguro, suficiente en cantidad para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores mientras permanezcan en su poder, con excepción de lo expresado en la cláusula décima de este contrato. A solicitud de "LA CONTRATANTE", expedirá certificado de evidencia de seguro.

DÉCIMA.- En caso de que los servicios aquí contratados no puedan ser realizados debido a huelgas, motines, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o caso fortuito u otra causa fuera de control de "LA COMPAÑÍA", ésta devolverá los valores a "LA CONTRATANTE", obteniendo un recibo, siendo responsable por la seguridad de cualquier valor en su poder, según las condiciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de los servicios contratados. En el caso de incumplimiento de la prestación del servicio por razones imputables a "LA COMPAÑÍA", está perderá el derecho a cobrar los servicios no prestados, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable en ningún caso de cualquier consecuencia que emane de este incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de:

- 1) Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente:
 - a) Por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas;
 - b) Por fuerzas militares o aéreas;
 - c) Por un agente de cualquiera o tal gobierno, potencia, autoridad o fuerza.
- 2) Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radiactividad en tiempos de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- 3) Insurrección, rebelión, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento, embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando, transporte de comercio ilegal;
- 4) Cuando "LA COMPAÑÍA" no preste el servicio en los términos establecidos en el Anexo (s) o en el manual y dicho incumplimiento se deba a una solicitud formulada por "LA CONTRATANTE" o cuando "LA CONTRATANTE" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en el Manual.
- 5) Cuando en las instalaciones de "LA CONTRATANTE" donde se realiza el servicio no cuente con las medidas necesarias de seguridad establecidas por "LA COMPAÑÍA" y "LA CONTRATANTE" acepte el servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que "LA COMPAÑÍA" es exclusivamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el comprobante de servicio durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que comprueba al recibirlos deberá ser aclarada, entre "LA COMPAÑÍA" y "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA COMPAÑÍA” queda exonerada de cualquier responsabilidad por cualquier reclamación hecha por “LA CONTRATANTE” después de cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que fue realizado el servicio.

DÉCIMA TERCERA.- “LA COMPAÑÍA” podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad, cuando “LA CONTRATANTE” se retrase más de sesenta (60) días en el pago de servicios o materiales proporcionados. Igualmente podrá rescindir este contrato en el caso de que “LA CONTRATANTE” no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que “LA COMPAÑÍA” establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DÉCIMA CUARTA.- “LA CONTRATANTE” acepta que “LA COMPAÑÍA” podrá negarse a prestar los servicios objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si “LA CONTRATANTE” estuviere en mora en el pago de sus facturas por un período superior a sesenta (60) días.

DÉCIMA QUINTA.- Si “LA CONTRATANTE” no cubriera las facturas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su presentación acepta cubrir a “LA COMPAÑÍA” un interés por el saldo insoluto de las facturas, equivalente al Costo Porcentual Promedio, que publica el Banco de México, más diez puntos.

Para efectos de determinar el Costo Porcentual Promedio aplicable, se estará al promedio que resulte desde la fecha de entrada en mora por “LA CONTRATANTE”, hasta la total solución del adeudo.

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de que el servicio objeto de este contrato tenga como beneficiario a un tercero y este beneficio se origine por una relación comercial entre “LA CONTRATANTE” y el tercero, será condición para “LA CONTRATANTE” que en el momento que se anule el presente contrato con “LA COMPAÑÍA”, éste deberá avisar de la cancelación con sesenta (60) días de anticipación, quedando obligado el tercero al pago de los servicios en caso de que éstos se sigan otorgando.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de servicio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, o a los domicilios de “LA CONTRATANTE”, a elección de “LA COMPAÑÍA”, renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

DÉCIMA OCTAVA. - Este contrato entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, posterior a este continuará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Leído que fue el presente contrato de servicio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y contenido, lo firman en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, el día 01 de enero de 2025.

POR “LA COMPAÑÍA”

LIC. SIMÓN GUERRERO RAMÍREZ
APODERADO LEGAL
SEPSA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

POR “JAPAMI”

ING. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LIC. HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL